



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: KARELIS LORENA GARCÍA BARRIENTOS.

DEMANDADO: JHON EIDER TÉLLES GARAVITO.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00043-00.

Subsanada en debida forma la demanda de la referencia, se observa que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes, en consecuencia, se ADMITE y ORDENA:

TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal (art. 368 y s.s. *ibídem*).

NOTIFICAR este proveído al demandado JHON EIDER TÉLLES GARAVITO y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

Notificar al Defensor de Familia y Agente del Ministerio Público.

NEGAR la medida cautelar de inscripción de la demanda toda vez que no indica la cuantía para establecer la caución que exige el artículo 590-2 C. G. del P. Pertinente es advertir, que las cautelas del artículo 598 C. G. del P., proceden en esta clase de asuntos.

Archivar copia de la demanda.

TENER al doctor RAFAEL RODOLFO FONSECA SOLÓRZANO, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la

señora KARELIS LORENA GARCÍA BARRIENTOS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

A.A.C.

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ**

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

856a443ca63e05deeb9cf422a198b6abbc39fe99df4c67b08e204639387bc6f6

Documento generado en 16/03/2021 07:55:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**